

**INFORME VISITA DE CONTROL FISCAL
CODIGO 525**

DIRECCIÓN SECTOR SALUD

***SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO
DISTRITAL DE SALUD
SDS – FFDS***

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ

PAD: 2016

VIGENCIAS: 2011 – 2012 – 2013 – 2014 - 2015

Elaboró:

CARLOS ITALO CASTELLANOS CASTILLO

Aprobó:

**DR. FERNANDO ANÍBAL PEÑA DÍAZ
DIRECTOR SECTOR SALUD**

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	3
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	6
3. RESULTADOS OBTENIDOS:	6
4. ANEXO:	11
Anexo 1. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Salud

Carrera 32 No. 12 – 81

Código postal 111611

Bogotá, D.C.

Asunto: Carta de conclusiones

Respetado doctor:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la entidad Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud (SDS – FFDS) y simultáneamente al Tribunal de Ética Médica de Bogotá (TEM) vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, para verificar acerca del manejo de los recursos que consigna anualmente la SDS – FFDS al TEM, en las vigencias señaladas.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir este informe de visita de control fiscal que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la Dirección de Calidad de Servicios de Salud, la Dirección Financiera, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, la Oficina de Presupuesto, la Tesorería General y la Oficina de Control Interno, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y específicamente, lo dispuesto en cada una de las resoluciones por las cuales se fija el valor de los giros de transferencias para funcionamiento del Tribunal de Ética Médica y los informes de vigilancia de la correcta utilización de los recursos.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Por otra parte, se tuvo en cuenta información suministrada en visita de control fiscal realizada al Tribunal de Ética Médica de Bogotá, quienes tienen la responsabilidad de ejecutar los recursos asignados por la SDS – FFDS para su normal funcionamiento.

Como resultado de la visita se determinó, que en las vigencias auditadas el TEM viene ejecutando en la respectiva vigencia, recursos no ejecutados de vigencias anteriores, con el pleno conocimiento del equipo de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, encargado de hacer seguimiento presupuestal a esta Corporación, así como de la Dirección Financiera y sus áreas que la componen, sin que se hayan tomado medidas al respecto, a pesar de ser informado en reiteradas ocasiones por la Dirección de Calidad de Servicios de Salud durante los años 2011 a 2015, periodo auditado.

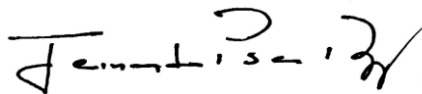
Igualmente, se pudo establecer que el TEM viene disponiendo de recursos, producto de rendimientos financieros originados por el valor de las transferencias de la SDS –FFDS, en cada una de las vigencias, sin que esto haya generado por la entidad que usted dirige observaciones al TEM, frente a la obligación de reintegrar estos dineros al Tesoro Distrital, sumado a la dificultad de determinar el valor exacto de los mismos por cuanto el TEM posee una cuenta bancaria de ahorros para todas sus operaciones financieras, incluidas las que realiza la SDS – FFDS.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por este organismo.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



FERNANDO ANÍBAL PEÑA DÍAZ
Director Técnico de Fiscalización Sector Salud

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Esta visita de control fiscal, pretende determinar, si el TEM ejecuta los dineros que le son transferidos por la SDS – FFDS, acorde a las normas presupuestales, reglamentos vigentes y misión institucional y si se cumplió en las vigencias auditadas con los procesos de vigilancia y control, por las instancias competentes, por el manejo de dineros transferidos por la SDS – FFDS al tribunal.

Para tal efecto, se levantaron actas de visita de control fiscal, por una parte a la SDS quienes suministraron copias de resoluciones de asignación de recursos, informes de ejecución por parte del TEM con sus respectivos soportes, informes de auditoría realizados por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y, por otra, al TEM quienes soportaron con documentos las proyecciones de presupuesto para cada una de las vigencias, informes de ejecución presupuestal, registros de rendimientos financieros por recursos girados por el FFDS, entre otros soportes.

3 RESULTADOS OBTENIDOS

El Tribunal de Ética Médica de Bogotá, es un organismo creado por la Ley 23 de 1981, se integró por el Tribunal Nacional de Ética Médica, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 67 a 73 de la mencionada ley, tal y como consta en el Acta No. 028 de la sesión 278 del 21 de octubre de 1993.

La resolución No. 03775 de 1989 expedida por el Ministerio de Salud, en sus considerandos expresa, *“que los Tribunales de Ética Médica son organismos o entidades de carácter especial, no forman parte de la rama ejecutiva del Poder Público ni están incorporados a la Administración Pública, pero que cumplen una función pública”*.

Según el Artículo 4 de la Resolución Reglamentaria No. 016 de 2016 de la Contraloría de Bogotá, El Tribunal de Ética Médica de Bogotá hace parte de los sujetos de control y vigilancia por parte de este organismo y que ésta se ejercerá simultáneamente y a través del efectuado al Fondo Financiero Distrital de Salud, tal y como sucedió en esta oportunidad.

De acuerdo a lo anterior y una vez adelantado el proceso de auditoría, se pudo establecer en las vigencias auditadas lo siguiente:

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1 Hallazgo administrativo

Los reportes enviados por el TEM, mediante formato de ingresos 01 para cada una de las vigencias, suministrado a este organismo de control por parte de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud, permite determinar que el TEM dejó de ejecutar recursos en vigencias anteriores, así:

Vigencia	Valores incorporados a los ingresos del TEM correspondientes a vigencias anteriores
2011	\$ 79.604.067
2012	\$ 0
2013	\$142.730.604
2014	\$172.009.562
2015	\$151.850.046

Fuente: Formato de ingresos 01 SDS -FFDS

Dineros que vienen siendo ejecutados en otras vigencias, que no corresponden a la vigencia para la cual fueron asignados por resolución expedida por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Según la información suministrada, esta situación se pone de presente por parte de la Dirección de Desarrollos de Servicios de Salud, a la Dirección Financiera mediante comunicado con radicado No. 80931 del 22 de mayo de 2013 y al Área de Presupuesto, mediante comunicados con radicados No. 2013IE157273 de fecha 21 de noviembre de 2011 y 2014IE15680 del 9 de junio de 2014.

Así mismo, se pone de manifiesto, esta situación en actas de visita de seguimiento presupuestal que adelanta la SDS – FFDS al TEM, con fechas 29 de noviembre de 2013, 25 de noviembre de 2014, 18 de febrero de 2015 y 3 de diciembre de 2015, visitas realizadas por parte del Grupo de Contadores de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud – Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud.

Este organismo de control considera que la situación expuesta no atiende el principio de anualidad contemplado en el Decreto No. 714 de 1996, Estatuto orgánico de presupuesto distrital, que dispone en su Artículo 13: *“Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Además permite establecer que la SDS – FFDS no tiene en cuenta para el giro de los recursos al TEM lineamientos generales que contempla el Manual operativo presupuestal del Distrito Capital, expedido por la Secretaría de Hacienda con Resolución SDH-000226 de 2014, *“por medio la cual adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”*, puntualmente en lo relacionado con el ciclo presupuestal (cierre presupuestal) y programa anual mensualizado de caja – PAC.

Lo anterior se evidencia al analizar la información suministrada, donde el TEM sólo realiza una proyección presupuestal para cada año, sin una planeación en la ejecución de dichos recursos durante la vigencia; esta planeación permitiría tener mayores criterios técnicos para definir porcentajes, valores y fechas de cada desembolso a realizar; situación conocida por el Equipo de Contadores de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, tal y como se evidencia en actas de visita de seguimiento presupuestal realizadas los días 17 de diciembre de 2012, 29 de noviembre de 2013 y 18 de febrero de 2015, a su vez justificando la demora de la SDS – FFDS en el primer giro de cada año.

Por lo expuesto anteriormente, este organismo de control establece que la información reportada por la SDS – FFDS no da cuenta de acciones adelantadas por los responsables de las áreas encargadas de manejar el presupuesto y del grupo de contadores encargados del seguimiento de la ejecución presupuestal, para superar esta situación.

Las anteriores anomalías dan sustento a este organismo de control para establecer la presente observación administrativa.

3.2 Hallazgo administrativo

Analizada la información suministrada en visita fiscal, se pudo establecer que el TEM, en los informes periódicos que presenta ante la SDS –FFDS, registra en el Formato de ingresos 01, valores ocasionados por intereses bancarios o rendimientos financieros. Esta situación se refleja también en actas de visita de seguimiento presupuestal de fechas 17 de diciembre de 2012, 9 de junio de 2014 y 3 de diciembre de 2015.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Los rendimientos financieros son incorporados por parte del TEM a su contabilidad como “Recursos propios del TEM”. Sin embargo, de acuerdo a reporte suministrado por el TEM, parte de estos rendimientos son generados por los recursos girados por la SDS – FFDS al Tribunal, tal y como lo muestra el siguiente cuadro:

TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE BOGOTA					
RESUMEN DE INTERESES GENERADOS POR RECURSOS GIRADOS POR SDS AL TEM					
AÑO	INTERESES GENERADOS	VR APLICADO POR TEM ENERO 1 A DIC 31 DE C/AÑO			
2015	1.797,00	1.797,00			
2014	-	-			
2013	914.268,00	1.276.716,00			
2012	362.448,00	-			
2011	262.919,00	262.919,00			
	1.541.432,00	1.541.432,00			
Los rendimientos financieros generados por los recursos girados al TEM por la SDS- FFDS para las vigencias 2011 a 2015 son los relacionados y cuyo valor total asciende a \$1,541,432,00					
Los rendimientos financieros generados fueron aplicados a los gastos de las vigencias que se relacionan en la 2a. Columna.					

De acuerdo a la información suministrada, este organismo de control determina que esta situación se constituye en observación administrativa al considerar que la SDS – FFDS y el TEM, no están atendiendo lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 234 de 2015, ni en el numeral 3.1.2 del Manual operativo presupuestal del Distrito Capital que establece: *“De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de éste, y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes”.*

De igual manera, no se da cumplimiento al Decreto No. 714 de 1996 en su Artículo 85, que preceptúa: **“De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social”.**

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el TEM se financia con recursos públicos se recomienda ajustar la información contable en razón a dar cuenta de la naturaleza de sus recursos, es decir recursos propios y recursos producto de la financiación otorgada mediante la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1446 de 2011, “Financiar los tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería y vigilar la correcta utilización de los recursos”, Con el objeto de realizar la fácil comprensión de la información.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ANEXO

ANEXO 1

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	2	N.A	3.1 3.2
2. DISCIPLINARIOS	XX	N.A	
3. PENALES	XX	N.A	
4. FISCALES	XX	\$XX	

N.A: No aplica.